



INFORME SECRETARIAL. 500013110001-2021000088-00.
Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de 2021. Al Despacho la presente demanda para su calificación. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que formula por intermedio de Defensora Pública la señora **SARI ANDREA URIBE ISAZA** en representación de sus menores hijos **JENNIFER ALEXANDRA, LUISA FERNANDA** y **KAREN SOFÍA MORENO URIBE** y en contra del señor **JUAN CARLOS MORENO CASTAÑEDA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

*Mientras dure el proceso, se fija como alimentos provisionales la suma de **\$390.000.00** a favor de los menores **JENNIFER ALEXANDRA, LUISA FERNANDA** y **KAREN SOFÍA MORENO URIBE**. Dicha suma deberá ser descontada sobre el salario que devenga el demandado por cuenta de su vinculación laboral con la **EMPRESA INDEXCOL GW SAS**, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, a favor de la demandante y como cuota alimentaria tipo 6.*

*Se advierte que se modificará la fijación de cuota alimentaria provisional si hay lugar a ello una vez se conozca a cuánto asciende el salario que percibe el demandado y qué obligaciones alimentarias tiene con otros menores de edad que tenga a su cargo. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la empresa **INDEXCOL GW SAS** para que expidan la correspondiente certificación salarial y laboral. Así mismo, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que informe sobre la existencia o no de otras obligaciones alimentarias del demandado para con otros menores de edad.*



***OFÍCIESE** a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste y a las Centrales de Riesgo.*

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 30 de familia y de la Defensora de Familia del ICBF, para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos, se concede amparo de pobreza a la demandante de conformidad con el Art. 151 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO No.
030 de 28 ABRIL 2021.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**